



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2795

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto No. 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente DM-05-99-87 el cual corresponde a Curtiembres Saúl Galindo obra la Resolución No. 621 del 5 de agosto de 1999, mediante la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impuso a la industria Saúl Galindo, ubicada en la carrera 18 C No. 59-31 sur, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, en razón del incumplimiento de los parámetros sobre vertimientos dados por la Resolución 1074 de 1997, causando contaminación y deterioro al ambiente de conformidad con el Concepto Técnico No. 3996, memorando interno SCA-USM 2923 del 22 de julio de 1999.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó la evaluación técnica del Plan de Manejo Ambiental presentado por el industrial, además de realizar seguimiento a la Resolución No. 621 de 1999, para lo cual realizó visita técnica el 15 de octubre de 1999, y de la misma genero el Concepto Técnico No.4753 del 8 de noviembre de 1999, en el cual informa que la industria Curtiembres Incel cambio su razón social, antes de denominaba Curtiembres Saúl Galindo, y que la representante legal de Curtiembres Incel es la Señora Marisol Mojica Castiblanco.

Que en el expediente DM-06-99-87 correspondiente al establecimiento Curtiembres INCEL obra la Resolución No. 1630 del 29 de noviembre de 1999, mediante la cual el entonces DAMA levanto la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 621 de 1999, y exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a curtiembre Incel ubicada en la carrera 18 C No. 59-29/31 sur



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2795

RESOLUCION No. 2795
"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(igual dirección a la de curtiembres Saúl Galindo); acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora Marisol Castiblanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.120.743 de Bogotá, en su calidad de representante legal de Curtiembres Incel, el 3 de diciembre de 1999.

Que en el expediente prenombrado obra a folio sesenta y ocho (68) copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de octubre de 2001, como certificado de matrícula de persona natural en el que consta que la Señora Mojica Castiblanco Marisol, es propietaria del establecimiento de comercio denominado curtiembres Incel ubicado en la carrera 18 C No. 59-29 sur.

Que mediante el Auto No. 734 del 16 de marzo de 2005, mediante el cual el entonces DAMA, inicio proceso sancionatorio y formulo cargos al señor Saúl Galindo, en calidad de Propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Saúl Galindo, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 18 C No. 59-29/31 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, al verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, el cargo formulado es el siguiente:

"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997"

Este acto administrativo fue notificado personalmente al señor Saúl Galindo Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.543 de Bogotá, el 20 de abril de 2005, y quedo ejecutoriado el 5 de mayo del mismo año.

Que mediante Radicado 2005ER14991 del 2 de mayo de 2005, la señora Marisol Mojica Castiblanco actuando en su calidad de propietaria y representante legal de Curtiembres Ince, presentó descargos al Auto 734 del 16 de marzo de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. 2795

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."

Que considerando lo encontrado dentro del asunto mencionado tenemos que si bien quien se notifico del Auto No. 764 del 2005, por el cual se formularon cargos al establecimiento curtiembres Saúl Galido fue él señor Saúl Galindo, quien presentó descargos fue la señora Marisol Mijoca Castiblanco, en su calidad de representante legal de curtiembres Incel, lo cual, en conjunto con los certificados de existencia y representación legal que reposan al interior del expediente DM-06-99-87, las consideraciones encontradas al interior del Concepto Técnico No. 4753 de 1999, el establecimiento que para la fecha de formulación de cargos se encontraba realizando actividades industriales infringiendo la norma ambiental no era Curtiembres Saúl Galido que ya había dejado de operar desde 1999, sino Curtiembres Incel, por tal motivo se observa que se da plenamente el precepto normativo dispuesto en el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, el cual es aplicable conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 85 de la ley 99 de 1993, en el cual determina que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya;

Es así que el artículo 204 del decreto 1594 de 1984 establece que:

"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente decreto, sus disposiciones complementarias



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2795

RESOLUCION No. _____

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.” (Subrayado fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 4753 de 1999 y las disposiciones del artículo antes citado, está Secretaría teniendo en cuenta que en el proceso sancionatorio iniciado en contra del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Saúl Galindo, esta demostrado que para la fecha del inicio del mismo no era este quien se encontraba operando y por tanto no pudo ser él el infractor de la norma ambiental en el momento, pues en la dirección en la cual este establecimiento realizó su proceso productivo es la misma en la cual operaba y opera actualmente curtiembres Incel, es decir la carrera 18 C No. 59-29/31 sur, por tanto se procederá en el presente acto administrativo a declarar el cese de procedimiento sancionatorio iniciado en contra de curtiembres Saúl Galindo;

Por tal razón en la parte resolutive de la presente resolución se ordenará la cesación del proceso sancionatorio que se le adelantó al establecimiento Curtiembres Saúl Galindo ubicado en la carrera 18 C No. 59-29/31 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor Saúl Galindo identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.543, y al cual se dio inicio mediante el Auto No. 734 del 16 de marzo de 2005.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993, el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado CURTIEMBRES SAUL GALINDO ubicado en la Carrera 18 C No. 59-29/31 sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, 4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2795

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

representada legalmente por el señor Saúl Galindo Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.543, iniciado mediante Auto No. 734 del 16 de marzo de 2005, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Saúl Galindo Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.543, en la Carrera 18 C No. 59-29/31 sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos
Proyectó: AllBaq
Exp: Dm-06-99-87/ DM-05-99-87